



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

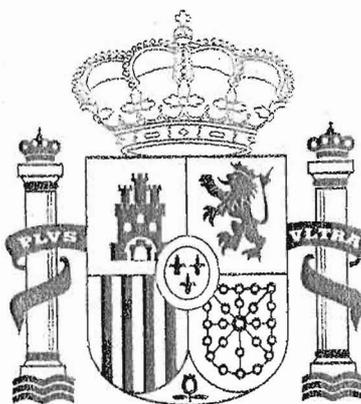
SUBSECRETARIA

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el organismo autónomo Agencia para el Aceite de Oliva han suscrito un Convenio de Colaboración para la utilización compartida del Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 11/2007, de 22 de junio, procede la publicación en la «Sede Electrónica» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de octubre de 2010  
EL SUBSECRETARIO,

Santiago Menéndez de Luarca





**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO Y LA AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA PARA LA UTILIZACIÓN COMPARTIDA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**

En Madrid, a 18 de Junio de 2010.

**REUNIDOS**

De una parte, don Santiago Menéndez de Luarca, Subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, nombrado por Real Decreto 487/2008, de 14 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino por delegación de la Sra. Ministra, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, apartado segundo.1.e) de la Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero, sobre delegación de competencias en el MARM, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 2.2 de la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Y de otra, don Carlos Sánchez Laín, Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, nombrado por Orden APA/2629/2004, de 16 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto 1065/1988, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia para el Aceite de Oliva.

Ambas partes, reconociéndose la capacidad legal y competencia necesarias para formalizar el presente Convenio,



## EXPONEN

**PRIMERO.**– Que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, regula en su Título Segundo el régimen jurídico aplicable a la administración electrónica, en el marco del cual se incluye el Capítulo III sobre los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

En el artículo 24.1 de la citada Ley se prevé que las Administraciones Públicas crearán registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. En el ámbito de la Administración General del Estado se establece la obligación de automatizar las oficinas de registro físicas a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de garantizar la interconexión de todas las oficinas y posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

**SEGUNDO.**– Que el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, regula en su Título IV los registros electrónicos estableciendo los requisitos para su creación, sus funciones, las solicitudes, escritos y comunicación que pueden ser rechazados en estos registros, así como el proceso de recepción de documentos en los mismos. En particular, el Art. 27.1 del mencionado Real Decreto establece que los organismos públicos podrán utilizar los registros electrónicos del departamento ministerial del que dependan, para lo cual suscribirán el correspondiente Convenio.

**TERCERO.**– Que la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, creó el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y actuaciones de su competencia, y reguló su régimen de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y en su normativa de desarrollo.

**CUARTO.**– Que ambas partes consideran que interesa en el presente caso relacionarse con los ciudadanos a través del registro electrónico único, tanto por razones de economía como de eficacia, por cuanto el organismo se beneficiará de la experiencia e infraestructura del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para este tipo de instrumentos.

Estando ambas partes interesadas en procurar la mejor y más económica prestación de servicios electrónicos a los ciudadanos, dando con ello plena satisfacción a los principios y derechos contenidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, se procede a la formalización del presente Convenio con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.**– Constituye el objeto del presente Convenio formalizar la utilización compartida por ambas partes del Registro Electrónico, creado por la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, con el objetivo de permitir la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y actuaciones competencia de la Agencia para el Aceite de Oliva.

**SEGUNDA. Ámbito de aplicación.**– El ámbito de aplicación del convenio, en cuanto a la utilización del Registro Electrónico, se refiere únicamente a la utilización del mismo por la Agencia para el Aceite de Oliva para la relación de los ciudadanos con la propia Agencia, conforme a la definición de ciudadanos recogida en la letra h del anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La utilización del Registro Electrónico por parte de la Agencia se limitará a aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1671/2009.

El Registro Electrónico podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones normalizados, presentados por personas físicas o jurídicas en relación con los servicios, procedimientos y trámites que se especifican en el Anexo I de esta orden o de la relación que figure actualizada en cada momento en la dirección electrónica de acceso al mismo junto con los modelos normalizados para cada caso.

### **TERCERA. Obligaciones de la Agencia para el Aceite de Oliva**

Para la aplicación del presente Convenio, la Agencia para el Aceite de Oliva se compromete a:

1. Aprobar o modificar los formularios para las solicitudes, escritos y comunicaciones normalizados, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia entre los datos consignados en el formulario que sean de su competencia.
2. Respetar en su integridad los criterios y políticas aprobados para el Registro Electrónico a través de la Subsecretaría del Departamento.
3. Designar un representante permanente único, y un sustituto del mismo, para la relación permanente con los responsables del Registro Electrónico a los efectos de su mantenimiento y resolución de problemas, con facultades suficientes para la toma de decisiones en esta materia. Tanto el representante como su sustituto deben ostentar la condición de funcionario público, con una formación adecuada para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen.

### **CUARTA. Obligaciones del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.**

Para la aplicación del presente Convenio el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se compromete a:

1. Mantener de forma permanente y disponible para los ciudadanos el acceso a la información y servicios correspondientes al Organismo a través del Registro Electrónico.



2. Asumir la responsabilidad que le compete por razón de la titularidad y la gestión tecnológica del Registro, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo.

3. Aportar la infraestructura técnica y organizativa necesaria para la ejecución del Convenio, habilitando un canal de comunicación siempre atendido para hacer frente a las incidencias diarias de nivel operativo que puedan surgir.

4. Comunicar urgentemente a la Agencia para el Aceite de Oliva, a través de su representante, cuantas incidencias pudieran surgir y, de forma muy especial, las que pudieran comportar la interrupción de los servicios.

5. Actualizar tecnológicamente los sistemas, en consonancia con el estado de la técnica y de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Departamento.

6. Aplicar criterios estrictos de seguridad, conforme a lo que se establece en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal contenida en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y en su normativa de desarrollo.

7. Designar un representante permanente único, y un sustituto del mismo, para la relación permanente con los responsables del Organismo colaborador, a los efectos del mantenimiento del Registro Electrónico, así como la resolución de problemas, con facultades suficientes para la toma de decisiones en esta materia. Tanto el representante como su sustituto deben ostentar la condición de funcionario público, con una formación adecuada para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen.

**QUINTA. Plazo de duración.**— El presente Convenio tendrá duración anual, renovándose automáticamente si no se produce denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

**SEXTA. Publicación.**— El presente Convenio será objeto de publicación mediante Resolución de la Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y se divulgará a través de la propia Sede Electrónica del Departamento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Fdo.: Santiago Menéndez de Luarca

POR LA AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA

Fdo.: Carlos Sánchez Laín